

Enviado por el 16-10-12



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2012

OFCTCP N° 0018/ 2012

Señor

JAIRO DAVID ESPITIA MORENO.

Carrera 50 No. 150 A – 85, Interior 10, apartamento 501.
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	13 de febrero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	006 – Consulta Escrita.
Temas.....:	Revisoría Fiscal – Funciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3587 de 2011 , procede a responder una Consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta y haciendo uso del ejercicio de derecho de petición consagrado n el artículo 23 de la C.N., me permito hacer la siguiente consulta:

Además de atender las observaciones que reporten los clientes frente a la circularización de saldos, es responsabilidad de la revisoría fiscal el diligenciamiento de comunicación dirigida a los clientes (circularización de saldos) y firmarla?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo.
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sea lo primero indicar que la dependencia del Revisor Fiscal se predica en la ley 43 de 1990, de su elección, prevista en el artículo 204 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, lo cual permite concluir; las funciones del Revisor Fiscal, subyacen de las estipulaciones Estatutarias del ente controlado y aquellas que imponga el máximo órgano social, que en todo caso habrán de estar dentro del imperativo legal y en particular sus funciones, previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio, que articuladas con lo previsto en el artículo 7 de la ley 43 de 1990 en particular lo relacionado con el numeral 2.

"Normas relativas a la ejecución del trabajo

a) *El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere;*

b) *Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema del control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y*

c) *Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a la revisión."*

En este mismo sentido las Normas Internacionales de Auditoría, la (NIA) 505, establece, como requerimientos para la confirmación externa los siguientes criterios, los cuales podrían ser un referente válido para el caso objeto de consulta.

"(...) Procedimiento de confirmación externa

7. *Cuando usa procedimientos de confirmación externa, el auditor deberá mantener el control sobre las solicitudes de confirmación externa, incluyendo:*

(a) *Determinar la información que se va a confirmar o solicitar; (Párrafo A1)*

(b) *Seleccionar la parte confirmante apropiada; (Párrafo A2)*

(c) *Diseñar las solicitudes de confirmación, incluyendo verificar que las solicitudes se dirijan de manera apropiada y contengan información del remitente para que las respuestas se envíen directamente al auditor; y (Párrafos A3-A6)*

(d) *Enviar las solicitudes, incluyendo recordatorios cuando sea aplicable, a la parte confirmante. (Párrafo A7)(...)"*

En el contexto anterior el Revisor Fiscal debe mantener total independencia y su actuar no puede estar limitado a ningún proceso administrativo, máxime si se tiene en cuenta que las funciones están expresamente indicadas en la norma. El revisor fiscal debe tener evidencia suficiente y apropiada, obtenida de fuentes confiables, tanto internas como externas, para poder llegar a conclusiones razonables en las cuales basa su opinión; en tal virtud debe hacer todo lo necesario para el cumplimiento del objetivo, de tal suerte que la responsabilidad de la circularización es del Revisor



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

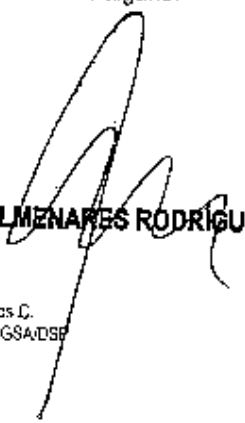
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Fiscal; bien distinto es quien asuma los gastos en que se incurra para el procedimiento anunciado, que puede corresponderle al ente controlado o al Revisor Fiscal según se haya estipulado en el contrato.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el peticionario y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LA CR/GSC/GSA/IDSP

○